CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATO No. 4143.007.26-18 de 2026

CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
IE LICEO DEPARTAMENTAL.

NIT. 800.212.539-1

ORDENADOR GASTO: ELIO ADOLFO VALENCIA TORRES
C.C. No. 16.497.466
Rector.
Resolución de Nombramiento Nº 4143.010. 21.0. 05690 DE 2023

PROVEEDOR: VEGAS SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S. Nit No.805.003.116-1, Representada Legalmente por el señor JULES ALBERT VEGA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.185 de Palmira – Valle.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, ENTRE OTROS, PARA LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DEPARTAMENTAL DE CALI PARA LA VIGENCIA 2026.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($8.285.841.oo) MCTE, incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos: ELIO ADOLFO VALENCIA TORRES mayor de edad, vecino del Distrito Especial de Santiago de Cali de identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.497.466, en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

calidad de Rector y Representante de la Institución Educativa Liceo Departamental de Cali, según Resolución de Nombramiento No. 4143.010. 21.0. 05690 de octubre 17 de 2023, facultado para celebrar el presente contrato según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario No. 1857 de 3 de agosto de 1994, así como el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra VEGAS SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S., Nit No. 805.003.116-1, Representada Legalmente por el señor JULES ALBERT VEGA PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.308.185 de Palmira – Valle, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de Contratación No. 4143.007.26-18 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de la Institución Educativa Liceo Departamental es: *"Somos una Institución educativa oficial certificada, inclusora, donde potenciamos estudiantes con talentos y/o capacidades excepcionales; posibilitamos ambientes pedagógicos de sana convivencia y formamos ciudadanos integrales, capaces de asumir los retos de un mundo globalizado"* y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque los elementos a adquirir son indispensables para el funcionamiento de la Institucion Educativa, que le permiten a la misma alcanzar la realización de los fines esenciales del Estado, enmarcados en la Constitución Política de 1991.

2. La Institución Educativa Liceo Departamental, plantea la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica que, por su experiencia y su capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera pueda suministrar los elementos solicitados, indispensables para el funcionamiento de la institucion.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva.

5. Que la Oferta del Proponente de la empresa VEGAS SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S., Nit No. 805.003.116-1, Representada Legalmente por el señor JULES ALBERT VEGA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

94.308.185 de Palmira – Valle, resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el proceso de selección No. 4143.007.26-18 de 2026.

6. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, ENTRE OTROS, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DEPARTAMENTAL DE CALI PARA LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, deberá desarrollar la prestación de los servicios contratados contribuyendo así, al logro de los objetivos misionales que redundan en el mejoramiento de los procesos al interior de la institución, y, la realización de los fines esenciales del Estado (Artículo 2 Constitucional). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, además de las obligaciones contempladas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Manual de Contratación vigente y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normatividad complementaria, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado según acta de inicio. 2. Entregar los elementos objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. 3. Manifestar por escrito el compromiso de realizar las entregas de los materiales de acuerdo al cronograma establecido por la Institución Educativa, sin que esto genere un costo adicional. 4. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los elementos solicitados, de acuerdo con lo previsto en el presente estudio previo. 5. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los elementos objeto de este contrato. 6. Garantizar la calidad y funcionamiento de los elementos suministrados y la reposición de aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas al momento de la entrega o que se encuentren en mal estado, deteriorados, etc. 7. Entregar los elementos requeridos cumpliendo las características técnicas exigidas con la mejor calidad y en la cantidad solicitada en el numeral 7, del estudio previo el cual hace parte integral del presente contrato. 8. Reemplazar los bienes que considere la Entidad Estatal, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 9. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 10. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, reorganizaciones empresariales, etc. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Sistema de Seguridad Social Integral. 12. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. 13. Garantizar la protección de datos y de la información entregada; guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que, por razón del contrato llegue a conocer. Esta obligación deberá ser cumplida por LA CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 14. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales, departamentales o municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato. 15. Adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento del objeto contractual y velar para que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. 16. Las demás asignadas para la óptima ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($8.285.841.oo) MCTE, incluido IVA, y, los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Distrito Especial de Santiago de Cali - Institución Educativa Liceo Departamental de Cali, efectuará el pago **en forma total;** un pago por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($8.285.841.oo) MCTE, previa presentación de informes de las actividades realizadas por parte del (la) CONTRATISTA y del supervisor designado del contrato donde se establezca el cumplimiento de las actividades por parte del (la) CONTRATISTA; previo cumplimiento de los requisitos legales, esto es, la presentación de la factura correspondiente y/o en su defecto la cuenta de cobro respectiva, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas. Cuando el pago se realice de manera periódica se deberá contar con la certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente, Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la Fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato; la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. Se pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000052 del 4 de agosto de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido. 5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: Se establece un plazo de ejecución desde la fecha de firma del acta de inicio sin que exceda el 30 de septiembre de 2026, para la ejecución total del contrato o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, previa publicación en el SECOP de los documentos del contrato, la expedición del correspondiente registro presupuestal y el cumplimiento de todas las formalidades plenas y el lleno de los requisitos legales.

CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por suministro entregado. 7.2. Recibir del CONTRATANTE la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 7.3. Recibir del CONTRATANTE supervisión y vigilancia para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7.4. Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes ante citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior, de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. I) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. J) Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP. Cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. K) Conocer y aplicar las directrices, metologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Distrito Especial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. L) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. M) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. N) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. O) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnologicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interes, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.4. Requerir al CONTRATISTA cuando la entidad lo considere pertinente y/o cuando se advierta la inobservancia de lo establecido contractualmente o para evitar la afectación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Institución Educativa Liceo Departamental.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. De igual forma, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Institución Educativa Liceo Departamental en la ejecución del objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. En desarrollo de la labor contratada EL CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad exclusiva de la Institución, información que goza de protección especial, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de la IE Liceo Departamental. En consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la Institución Educativa. 3. EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. EL CONTRATISTA se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software y hardware que le ha sido entregado para el ejercicio de su labor, y, en general con la información confidencial que maneje en el desempeño de su labor. 5. EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la Institución Educativa, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD: El Distrito Especial de Santiago de Cali –

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Institución Educativa Liceo Departamental estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en Normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO: En razón a la modalidad de contratación y la cuantía no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y, en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. PARÁGRAFO: DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 y del artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993, los Derechos Patrimoniales sobre el objeto del presente contrato, son transferidos en su totalidad a favor de EL CONTRATANTE. Este como titular de los Derechos de Autor, del objeto material del presente contrato, conserva el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la exposición pública de resultados, reproducción y distribución pública de ejemplares o copias del material mediante la venta, arrendamiento o alquiler (Ley 23 de 1982, artículo 20, en concordancia con los artículos 12 y 30 de la misma ley – Protección Jurídica de Derechos de Autor).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Carrera 37ª No. 8-38 Barrio Eucarístico – Santiago de Cali, Valle del Cauca y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali – Institución Educativa Liceo Departamental, estará a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio. Nota. En desarrollo de lo previsto por la Ley 1474 de 2011, se debe definir en los estudios previos, si el seguimiento del contrato se lleva a cabo a través de la figura de la supervisión, o de una interventoría o de ambas de manera concurrente. En el último caso, es necesario que la Entidad Estatal contratante defina con claridad las labores que le corresponden al supervisor frente a las de la interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto; c) Los estudios y documentos previos; d) La propuesta del CONTRATISTA; e) Formato Único de Hoja de Vida; f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; g) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica); h) Fotocopia del RUT; i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar; j) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del CONTRATISTA; k) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; l) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; m) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; o) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; p) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; q) Examen médico ocupacional; r) Certificación bancaria; s) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto; t) Registro presupuestal; u) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; v) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Reglamento Interno de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Liceo Departamental y por las normas que rigen la ejecución de recursos de los Fondos de Servicios Educativos, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y en lo no reglado por las normas comentadas, se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y, demás disposiciones legales vigentes. En lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003, para lo cual se convoca a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control respectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO: En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, el día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

EL CONTRATANTE,

ELIO ADOLFO VALENCIA TORRES
Rector

ELIO ADOLFO VALENCIA TORRES
Rector

EL CONTRATISTA,

JULES ALBERT VEGA PELAEZ
C.C. No. 94.308.185 de Palmira – Valle.
Vegas Suministros Empresariales S.A.S.
Nit No. 805.003.116-1

Proyectó-Elaboró: Yolanda Ramírez Montenegro – Abogada Contratista.
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado.
Archivo: Carpeta del Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.